

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1326.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL.
-DEMANDADA: NOHEMY GRIJALBA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00077-00.

DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali comunica que decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada NOHEMI GRIJALBA dentro del presente asunto, por lo que tal situación sí será tenida en cuenta, por cuenta de este Juzgado, por ser la primera petición presentada en tal sentido, lo que se le comunicará a dicho Despacho. En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali con el fin de comunicarle que la solicitud de remanentes por ellos allegada **SÍ SERÁ TENIDA EN CUENTA** por ser la primera petición presentada en tal sentido, esto para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" en contra de la aquí demandada radicado con el No. 025-2019-00199-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM